

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	050013333011-2020-00212-00
Demandante	JUAN CARLOS VILLAREAL CASTRO
Demandado	1- NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL. 2- CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL- CASUR
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto	Admite demanda

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en tiempo y por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del CPACA, este Juzgado

### RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR el medio de control de la referencia.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta providencia a la parte demandante por estado que se fijará virtualmente con inserción de la presente providencia, (además envíese mensaje de datos tal como lo ordena el art. 201 inciso 3 del CPACA y artículo 9 del Decreto 806 de 2020); personalmente al representante legal de la Entidad Pública demandada o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Procurador Delegado ante este Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través de la dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del CGP y según las previsiones del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** Córrese traslado de la demanda junto con sus anexos y copia de la providencia a notificar según lo establecido en el artículo 172 del CPACA, a la entidad demandada, al Ministerio Público y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días.

Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal (Artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del Código Procesal General y artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

Se requiere a la entidad demandada, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 parágrafo primero del CPACA, durante el término para dar respuesta a la demanda, aporte copia del expediente


administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso a través del correo electrónico del Juzgado.

**CUARTO:** Se reconoce personería judicial al doctor JESÚS ALEXANDER GARCÍA VALENCIA, abogado portador de la T.P N° 285.716 del C.S de la J., quien registra en el SIRNA el correo electrónico l-ch@hotmail.com, para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del mandato visible a folio 4 del archivo digital "2020-00212 (2020-11-26) 01 SUBSANA DEMANDA".

# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
285716	VIGENTE	-	L-CH@HOTMAIL.COM

**QUINTO:** Se informa el correo electrónico del Juzgado [adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co), al que deberán remitirse los memoriales y documentos que se pretendan hacer valer, para lo cual los apoderados deberán acreditar haber enviado a las demás partes del proceso un ejemplar (Art. 78 numeral 14 del CGP).

NOTIFÍQUESE,

  
EUGENIA RAMOS MAYORGA  
Jueza

Con firma escaneada por no funcionamiento del aplicativo firma electrónica, sí desea comprobar la autenticidad de la providencia verifíquela en el micro sitio del Juzgado o en consulta de procesos del portal web de la Rama Judicial